



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-672-SPA-444**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado escrito de denuncia, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [la] habitante del departamento 301, Edificio B Plaza Risco, de Periférico Sur 5270, colonia Santa Úrsula Coyoacán, Delegación Coyoacán, entre México 1968 y Avenida Panamericana (...) dicha persona tiene en su posesión tres perros de distintas razas, a los cuales maltrata de forma reiterada, esto en razón de que los deja constantemente solos durante varios días, e incluso en una ocasión se le vio amarrando a uno de estos ejemplares en la defensa de su camioneta (...) además de que probablemente no están siendo alimentados de manera adecuada (...) probablemente (...) se encuentren en malas condiciones de higiene, ya que el olor que despiden su departamento es fétido, lo que pone en riesgo la salud de estos animales (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-0919-2015 del 2 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-672-SPA-444. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 20 de marzo de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-0919-2015, el 26 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



(...) en atención a la denuncia integrada al expediente citado al rubro personal actuante nos constituimos en el Periférico Sur a la altura del número 5270 tratándose de un predio que alberga un conjunto habitacional por lo que proseguimos a entrevistarnos con el personal de vigilancia, al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que no puede dar acceso al lugar sin el consentimiento de la persona visitada, y que por el momento no se encontraba nadie en el lugar (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0871-2015, del 15 de abril de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Periférico Sur, número 5270, Ed. B, Depto. 301, Plaza Risco, Colonia Santa Úrsula Coyoacán, Delegación Coyoacán, sin embargo ninguna persona se presentó al requerimiento de esta unidad administrativa.

Con fecha 22 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio señalado donde fuimos atendidos por el administrador del inmueble al cual se le explicaron los hechos a investigar en esta unidad administrativa, accediendo a permitir el ingreso al Edificio B, de Plaza Riscos donde se ubicó el departamento 301, cabe señalar que en el pasillo del edificio no se perciben olores fétidos de igual manera frente al departamento que nos ocupa, no se observa fauna nociva como moscas (...) Posteriormente se tocó en la puerta del departamento lo que ocasionó el ladrido de varios perros al interior, atendiendo la diligencia la C. (...) a quien se le explicaron los hechos denunciados ante esta Subprocuraduría, refiriendo contar con seis perros de talla pequeña de los cuales dos son raza Pomerania (hembra y macho) un chihuahua macho y tres cruces de Pomerania y Chihuahua (machos), los cuales cuentan con atención médica veterinaria y son alimentados con croquetas diariamente, en este acto se le solicitó permitiera el ingreso a su domicilio para constatar las condiciones de sus animales de compañía, señalando que no cuenta con energía eléctrica por cuestiones de falta de pago estando en penumbras el interior de su departamento de igual manera por cuestiones de salud no ha podido limpiar a profundidad, sin embargo comenta que se encuentra reorganizando su departamento para remodelarlo y rentarlo ya que esta próxima a mudarse al estado de Querétaro, permitiendo que se fotografieran solo a sus ejemplares caninos los cuales sacó al área de estacionamiento, en este sentido los seis perros no muestran lesiones físicas, [presentan] una condición corporal adecuada a su talla, mostrando una conducta de apego y socialización con las personas, sin embargo se mostraron estresados por lo cual se le preguntó a la C. (...) con qué frecuencia los pasea refiriendo que a dos de los perros no los saca ya que aún no se vacunan mientras que a los otros procura pasearlos o sacarlos a las áreas verdes diario, refiriendo que cuando se ausenta de su casa por asuntos personales los deja encerrados separados en habitaciones para evitar que se agredan u ocurran accidentes ya que uno de ellos se fracturó una pata al saltar de un sillón y resbalar siendo operado en un hospital veterinario, haciendo énfasis en que se ausenta del departamento alrededor de cinco a seis horas negando que los abandone por días completos, ya que a su dicho cuando viaja se los lleva con ella o se los encarga a uno de sus hermanos en su domicilio. Por último comenta tener problemas con uno de los habitantes del departamento que se ubica abajo del suyo



quien le molesta que sus perros ladren, los cuales sólo lo hacen cuando se percatan de personas que pasan por el pasillo del edificio o cuando escuchan ruidos extraños, existiendo más perros en el edificio y que de igual manera generan ruido con sus ladridos, siendo perros de talla grande (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0903-2015 del 22 de abril de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 28 de mayo de 2015.

Asimismo, en el correo electrónico descrito con antelación la parte denunciante manifestó lo siguiente:

(...) le comento que la C. (...) tiene ya varias semanas que no se encuentra en su departamento, al parecer se llevó a los animalitos (...)

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa a través de correo electrónico del 29 de junio de 2015 solicitó a la persona denunciante lo siguiente:

(...) en seguimiento a su denuncia relacionada con la C. (...) y sus animales de compañía me permito enviarle el presente correo solicitándole me pueda informar si ya regresó la señora (...) a su domicilio y de ser el caso si aún cuanta (sic) con sus perros (...)

Al respecto, la parte denunciante vía correo electrónico del 29 de junio de 2015 manifestó lo siguiente:

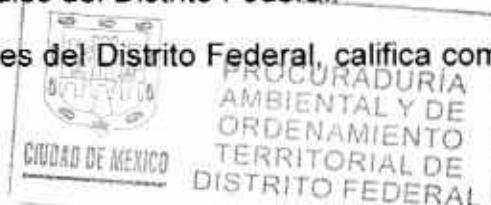
(...) le comento que la C. (...) regreso a su departamento (...) están con ella dos perros.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2443-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos que se ubican en Periférico Sur, número 5270, Ed. B, Depto. 301, Plaza Risco, Colonia Santa Úrsula Coyoacán, Delegación Coyoacán, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de varios perros, ubicados en Periférico Sur, número 5270, edificio B, departamento 301, Plaza Risco, colonia Santa Úrsula Coyoacán, Delegación Coyoacán. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato la privación de alimento, cuidados médicos y alojamiento adecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:





(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que en la primera visita al personal actuante no se le permitió el acceso al lugar.

En la segunda visita se constató la presencia de 6 ejemplares caninos de los cuales se trata de dos ejemplares de raza Pomerania, uno de raza Chihuahua y tres ejemplares más los cuales son cruce de raza Pomerania y Chihuahua, de igual manera se constató la condición corporal adecuada a la talla, raza y edad de los ejemplares así como su comportamiento de apego y socialización con las personas, mostrando la responsable de los ejemplares caninos documentación que acredita que cuentan con atención médica veterinaria. Es de señalar que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante, actualmente en el inmueble que nos ocupa sólo se encuentran dos ejemplares caninos.

No obstante se apercibió a la responsable de los ejemplares caninos que nos ocupa sobre las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con animal de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándola a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:





Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

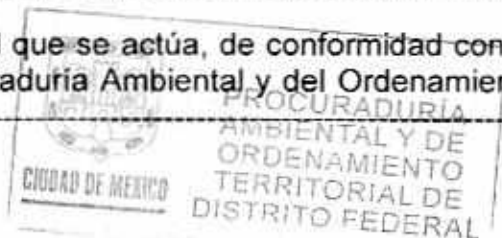
1. Se constató en el domicilio ubicado en Periférico Sur, número 5270, edificio B, departamento 301, Plaza Risco, colonia Santa Úrsula Coyoacán, Delegación Coyoacán, la presencia de seis ejemplares caninos los cuales cuentan con una condición muscular y corporal adecuada a su talla, edad y raza, además de que no muestran signos de abandono o alguna evidencia de maltrato, por tales hechos no se constató incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
2. Es de señalar que de acuerdo a lo manifestado por la persona denunciante, en el predio ubicado en Periférico Sur, número 5270, edificio B, departamento 301, Plaza Risco, colonia Santa Úrsula Coyoacán, Delegación Coyoacán, se cuenta solo con dos ejemplares caninos.
3. Mediante oficio PAOT-05-300/220-2443-2015, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, sobre las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-672-SPA-444

No. Folio: PAOT-05-300/200-5252-2015

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.